

## ANEXO 5

## REQUISITOS TECNICOS ADICIONALES DE LAS OFICINAS INTEGRADAS EN LA RED DE OFICINAS DE TURISMO DE ANDALUCIA

## 1. Mostradores.

Deberán tener, al menos, 3 metros lineales, de los cuales 80 cm tendrán una altura comprendida entre 70 y 80 cm, careciendo de obstáculos en la parte inferior.

## 2. Decoración interior.

Al objeto de unificar la imagen de las oficinas de turismo integradas en la Red de Oficinas de Turismo de Andalucía, la Dirección General de Fomento y Promoción Turística podrá establecer elementos decorativos comunes a todas ellas tales como expositores, anagramas, logotipos, pintura interior, estanterías.

En tal supuesto, las oficinas de turismo adaptarán sus elementos decorativos en el plazo establecido para ello en la Resolución por la que sean establecidos.

## 3. Instalaciones.

- Línea de fax.
- Acceso a Internet.
- Dirección de correo electrónico.
- Buzón de sugerencias.

## CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*ORDEN de 1 de julio de 2002, por la que se acuerda la ampliación del plazo de resolución previsto en la Orden de 18 de enero de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a los Ayuntamientos andaluces para la mejora de la infraestructura y gastos de equipamiento de los Juzgados de Paz y se efectúa la convocatoria para el año 2002.*

Mediante Orden de esta Consejería de 18 de enero de 2002 (BOJA núm. 18, de 12 de febrero de 2002) se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a los Ayuntamientos andaluces para la mejora de la infraestructura y gastos de equipamiento de los Juzgados de Paz, y se efectúa su convocatoria para el año 2002.

El artículo 10.2 de la citada Orden establece que las solicitudes de subvención serán resueltas por el titular de la Consejería de Justicia y Administración Pública en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de publicación de la Orden, pudiendo entenderse desestimadas si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado y notificado resolución expresa.

Ante la imposibilidad de cumplir el referido plazo máximo de resolución debido al elevado número de solicitudes presentadas y la escasez de medios personales, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

## DISPONGO

Ampliar tres meses el plazo previsto en el artículo 10.2 de la Orden de 18 de enero de 2002, para la resolución y notificación de las subvenciones a los Ayuntamientos andaluces para la mejora de la infraestructura y gastos de equipamiento de los Juzgados de Paz.

Contra este acuerdo, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no cabrá recurso alguno, de acuerdo

con el mencionado artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sevilla, a 1 de julio de 2002

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Justicia y Administración Pública

## CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

*ORDEN de 24 de junio de 2002, por la que se desarrollan los incentivos al empleo estable regulados por el Decreto 141/2002, de 7 de mayo.*

El Decreto 141/2002, de 7 de mayo, regula los Incentivos, Programas y Medidas de fomento a la creación de empleo y al autoempleo, medidas todas ellas dirigidas a conseguir la creación de más y mejor empleo en aras al cumplimiento de uno de los objetivos prioritarios del Gobierno de nuestra Comunidad Autónoma.

En uso de las facultades que me han sido conferidas, y a propuesta de la Dirección General de Empleo e Inserción,

## DISPONGO

## Artículo 1. Objeto.

Las ayudas que se desarrollan mediante la presente Orden están sometidas al régimen de concurrencia no competitiva y tienen como finalidad el fomento del empleo estable, tanto de personas desempleadas como de aquellas que se encuentran empleadas mediante contratos de duración determinada o mediante contratos indefinidos en Centros Especiales de Empleo, localizados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## Artículo 2. Ambito de actuación.

Del conjunto de ayudas que en materia de fomento de empleo se regulan en el Decreto 141/2002, de 7 de mayo de 2002, se convocan y desarrollan por esta Orden las siguientes:

1. Incentivos al empleo estable en empresas y entidades sin ánimo de lucro.
2. Incentivos para la transición de trabajadores de Centros Especiales de Empleo a empresas en régimen de empleo normalizado.
3. Incentivos a la primera contratación laboral de carácter indefinido que efectue el autónomo/a.

## Artículo 3. Beneficiarios de las ayudas.

Podrán ser beneficiarias de los incentivos desarrollados mediante la presente Orden, y en las condiciones establecidas en la misma, las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, las entidades sin ánimo de lucro y los autónomos/as personas físicas, respecto de los puestos de trabajo creados en sus centros de trabajo localizados en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

## CAPITULO I

## INCENTIVOS AL EMPLEO ESTABLE EN EMPRESAS Y ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO DE HASTA DOSCIENTOS CINCUENTA TRABAJADORES

## Artículo 4. Objeto y cuantías.

1. Se fomentará la estabilidad en el empleo de jóvenes menores de 30 años, mujeres y colectivos con especiales dificultades de acceso al mercado de trabajo, mediante incentivos a las nuevas contrataciones de carácter indefinido a tiempo